

ESTABLECE SANCIÓN PENAL DE AQUELLOS EXTRANJEROS QUE REINGRESEN ILEGALMENTE AL PAÍS, DESPUÉS DE SU EXPULSIÓN, CONSECUENCIA DE HABER DELINQUIDO EN CHILE.

ANTECEDENTES

Según estadísticas de la PDI, entre marzo y mayo del año 2022, ingresaron 20.291 extranjeros de forma ilegal. Se trata de un alza de un 135% respecto al mismo período del año anterior. Solo en abril las cifras aumentaron 251%. Por lo que el ex director del Servicio Migrante, Álvaro Bellolio, realizó duras críticas al gobierno de Boric a partir de estas estadísticas y las atribuyó al término del Estado de Excepción en la Macrozona Norte y “la postura de no expulsar administrativamente a quien ingresa clandestinamente y no generar sanciones para ellos...hay una expectativa de un perdonazo”. Ante lo que el Presidente de la República observó, luego de su visita a la Región de Arica y Parinacota, donde abordó la forma en que su gobierno está enfrentando la crisis migratoria en el norte del país. Declarando además que: “No vamos a permitir que la inmigración venga de la mano con delincuencia”, y que “No confundimos migración con delincuencia, de que sabemos que la mayoría vienen en términos honestos y a trabajar, pero los que no vengan en esas no son bienvenidos. Insisto, vamos a perseguir y vamos a expulsar a todos quiénes sean necesarios expulsar o meter a la cárcel si es necesario”.¹

Sin embargo, pese a las nuevas medidas aplicadas por el Gobierno, con base en la reforma Constitucional de comienzos del 2023, por ley N.º 21.542, que en lo más relevante considera el despliegue de las FF.AA. en las zonas fronterizas², el problema no ha terminado, porque como se señala en el medio El Mostrador: “la migración irregular sigue presente y los narcotraficantes utilizan otros métodos para ingresar drogas al país. La mejor estrategia puesta en práctica por el narcotráfico es aprovechar el ingreso de migrantes irregulares que, por su desesperación y difícil condición económica, acceden a cruzar la frontera con la droga facilitada por las organizaciones criminales. De este modo, el escenario que presenta la migración irregular en las fronteras de esta zona, junto al negocio del narcotráfico, han complicado el control fronterizo, siendo necesario ampliar las medidas de control con un decreto que declara las fronteras de la zona norte como infraestructura crítica y que permite a las

1 <https://www.ex-ante.cl/crisis-migratoria-el-explosivo-ingreso-de-extranjeros-irregulares-a-chile-en-el-trimestre-marzo-mayo/#:~:text=Se%20trata%20de%20un%20total,todo%20el%20a%C3%B1o%20sumaron%2056.586.>

2 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1188583&tipoVersion=0>



Fuerzas Armadas operar con nuevas atribuciones y herramientas frente al ingreso de migrantes irregulares.”³

Es del caso que, las fuerzas militares se han desplegado en aquellas zonas donde se concentran el aumento a nivel nacional de los delitos asociados al tráfico de personas, de armas y de drogas. En el caso de Tarapacá, es también el lugar de Chile que tiene la mayor tasa de homicidios asociados al crimen organizado. En este sentido, la Ministro de Interior, Carolina Tohá, señaló que “lo que buscamos con esta propuesta es que el país tenga instrumentos efectivos, expeditos para expulsar a las personas que no tienen nacionalidad chilena y que desarrollen cualquier conducta dañina para la sociedad. Por una parte queremos ser una sociedad que acoja a quienes vienen a buscar oportunidades pero que al mismo tiempo tenga herramientas muy efectivas para decir que venir a Chile a buscar oportunidades no es sinónimo, ni abre la puerta, a quienes vienen a delinquir o a actuar contra funcionarios del Estado, como es el caso del Carabinero Alex Salazar. Este instrumento va a ayudar a superar un déficit en la capacidad del Estado de ejecutar en tiempo y oportunamente las expulsiones que se decretan por parte de la autoridad administrativa”.⁴

Así, de los artículos 126 y ss. de la LEY N.º 21325 “LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA”, es deducible que la expulsión es una medida que puede ser decretada por la autoridad administrativa, respecto de aquellos extranjeros con permanencia transitoria en el país, tanto como de extranjeros residentes en Chile, y además, respecto de un extranjero que carezca de un permiso que lo habilite para residir legalmente en el territorio nacional⁵; y, asimismo, su expulsión puede ser dispuesta por un Tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

No obstante, a este respecto, la señalada Ley, no considera medidas especiales, ante la situación de aquel extranjero que fuera expulsado del país por incurrir en alguna de aquellas circunstancias que

3 <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2023/03/01/el-fenomeno-migratorio-en-chile/>

4 <https://www.interior.gob.cl/noticias/2023/03/14/sala-de-la-camara-aprueba-proyecto-que-facilita-inicio-de-proceso-de-expulsiones-administrativas-de-extranjeros/>

5 <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2023/01/31/migracion-1070-extranjeros-fueron-expulsados-de-chile-en-2022.shtml>



considera la norma y que, posteriormente, aprovechando lo largo de nuestra frontera y su difícil control, haga un reingreso clandestino al territorio. Pues bien, considerando finalmente, que la migración irregular, conforme el artículo 9 de nuestra ley migratoria, no es constitutivo de delito y, dado lo imposible de fiscalizar en todo lo extenso de nuestra frontera, se hace necesario elevar las medidas coercitivas del Estado contra aquellos extranjeros, cuyo interés no es la migración segura, ordenada y regular a Chile⁶. Pues, respecto de aquellos, es deducible que su objetivo no es otro, que poder delinquir mientras las condiciones del país les sean favorables.

IDEA MATRIZ

La Idea Matriz, es que la acción de reingresar de manera ilegal al territorio nacional, de aquellos extranjeros expulsados del país, en atención a lo señalado en los artículos 126 y siguientes, de la Ley N.º 21.325, “LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA”, sea constitutivo de delito y, consecuentemente, les sea aplicable una sanción de carácter penal, que tampoco le permita acceder a algún beneficio de la Ley N.º 18216, “ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRINGIDAS DE LIBERTAD”.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: agréguese un nuevo artículo 136 bis, en la Ley N.º 21.325, “Ley de Migración y Extranjería”, que señala: “El extranjero que ha debido ser expulsado del país y, que haga nuevo ingreso de manera ilegal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y expulsión del país, una vez cumplida esta última, sin que su ejecución pueda ser objeto de alguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N.º 18.216.”

JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN

6 Ley N.º 21.325 “Artículo 7.- Migración segura, ordenada y regular. El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. De igual forma, promoverá la migración segura y las acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y velará por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia y que se encuentren vigentes. Además, buscará que las víctimas de trata puedan regularizar la situación migratoria en la que se encuentren en el país.”



H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



Kaiser

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

Leonidas Romero S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.

Renzo Trisotti M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

Bernardo Berger F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.

